

EXCMO. SR.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2015, del que se acompaña certificación a la presente comunicación, le remito el adjunto proyecto de Ley Foral de creación del Colegio Profesional de Ingeniería Técnica en Informática de Navarra, así como la memoria e informes correspondientes, para su tramitación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de febrero de 2015.  
EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia

EXCMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS  
PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE NAVARRA



***D. José Luis Ruiz Ciruelos, Director General de Presidencia y Justicia, por delegación del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior. Orden Foral 446/2012, de 5 de julio, (Boletín Oficial de Navarra de 13 de julio de 2012),***

**CERTIFICO:** Que el Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil quince, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 25 de febrero de 2015, por el que se aprueba y somete a la deliberación del Parlamento de Navarra el proyecto de ley foral de creación del Colegio Profesional de Ingeniería Técnica en Informática de Navarra.

El Departamento de Presidencia, Justicia e Interior ha elaborado el anteproyecto de ley foral de creación del Colegio Profesional de Ingeniería Técnica en Informática de Navarra.

El objeto de este anteproyecto es el de crear un nuevo Colegio Profesional en la Comunidad Foral de Navarra, en concreto, en el ámbito de la Ingeniería Técnica en Informática.

En ejercicio de la iniciativa legislativa reconocida en el artículo 19 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior,

ACUERDA

1°. Aprobar y someter a la deliberación del Parlamento de Navarra el proyecto de ley foral de creación del Colegio Profesional de Ingeniería Técnica en Informática de Navarra.

2°. Remitir a dicha Cámara el citado proyecto de ley foral, así como los informes correspondientes, para su tramitación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Parlamento de Navarra.



Gobierno  
de Navarra

3°. Designar al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior para que, en representación del Gobierno de Navarra, exponga ante el Pleno del Parlamento las razones que justifican la aprobación del proyecto de ley foral e intervenga en la deliberación sobre el mismo.

Pamplona, veinticinco de febrero de dos mil quince. El Consejero Secretario del Gobierno de Navarra, F. Javier Morrás Iturmendi."

Y para que conste, y su remisión al Parlamento de Navarra, expido y firmo la presente certificación en Pamplona, a veinticinco de febrero de dos mil quince.



PROYECTO DE LEY FORAL DE CREACIÓN DEL COLEGIO  
PROFESIONAL DE INGENIERÍA TÉCNICA EN INFORMÁTICA DE  
NAVARRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 44.26 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece que la Comunidad Foral tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, conforme a la legislación general.

En virtud de lo establecido en dicho precepto, y a la vista de las competencias asumidas por la Comunidad Foral de Navarra, se dictó la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra, cuyo desarrollo reglamentario tuvo lugar mediante Decreto Foral 375/2000, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral de Colegios Profesionales de Navarra.

Al amparo de esta normativa se ha presentado solicitud de creación del Colegio Profesional de Ingeniería Técnica en Informática de Navarra, petición que ha sido suscrita por la mayoría de los profesionales domiciliados en el territorio de la Comunidad Foral correspondientes a la titulación oficial para cuyo ejercicio se solicita la creación del Colegio y de cuya tramitación deriva esta ley foral.

La profesión de "ingeniero técnico en informática" fue reconocida como disciplina académica en los Reales Decretos 1460/1990 y 1461/1990, de 26 de octubre, por los que se establecen los títulos universitarios oficiales de Ingeniero Técnico en Informática y las directrices generales propias de los planes de estudios, mientras que en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, se establecieron las directrices generales comunes de los títulos universitarios oficiales. Por otra parte, los ingenieros técnicos se disciplinan en cuanto a sus atribuciones profesionales por la Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos. Además, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, regula este aspecto tras la progresiva armonización de los sistemas universitarios exigida por el proceso de construcción



Gobierno  
de Navarra

del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado en 1999 con la Declaración de Bolonia.

Teniendo en cuenta todo ello, se estima conveniente la creación de un Colegio Profesional que agrupe a los ingenieros técnicos en informática de la Comunidad Foral de Navarra, represente y defienda la profesión y los intereses profesionales de los colegiados, en congruencia con los intereses generales de la sociedad, y ordene, dentro del marco legal establecido, el ejercicio de dicha profesión.

En virtud de lo expuesto, y considerando que concurren razones de interés público que justifican la creación del Colegio Profesional de Ingeniería Técnica en Informática de Navarra, se procede, mediante la presente ley foral a la creación de dicho Colegio.

Artículo 1. Creación del Colegio y naturaleza del mismo.

1. Se crea el Colegio Profesional de Ingeniería Técnica en Informática de Navarra como Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

2. El Colegio Profesional tendrá personalidad jurídica desde la entrada en vigor de la presente ley foral y capacidad de obrar desde la constitución de sus órganos de gobierno.

Artículo 2. Ámbito territorial de actuación.

El ámbito territorial de actuación del Colegio Profesional de Ingeniería Técnica en Informática de Navarra será el de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 3. Ámbito personal.

Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Ingeniería Técnica en Informática de Navarra quienes se hallen en posesión de alguno de los siguientes títulos:

1. Título universitario de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión o Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas, o título de Diplomado en Informática, según lo establecido en los Reales Decretos 1460/1990 y 1461/1990, de 26 de octubre.



2. Título de Diplomado en Informática, según lo establecido en el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre.

3. Cualquier otra titulación o título debidamente homologado por la autoridad competente.

#### Artículo 4. Ejercicio profesional y colegiación.

La incorporación al Colegio Profesional de Ingeniería Técnica en Informática de Navarra será voluntaria, salvo que la legislación estatal aplicable establezca su obligatoriedad.

#### Artículo 5. Normativa reguladora.

El Colegio Profesional de Ingeniería Técnica en Informática de Navarra se regirá por la legislación vigente en materia de colegios profesionales, por sus Estatutos y, en su caso, por su Reglamento de Régimen Interior.

Disposición transitoria única. Estatutos del colegio.

1. Los profesionales promotores del procedimiento administrativo de creación del Colegio Profesional de Ingeniería Técnica en Informática de Navarra deberán formar una Comisión Gestora que en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral, habrá de aprobar unos Estatutos provisionales del Colegio, que regulen los siguientes aspectos:

a) Los requisitos para la adquisición de la condición de colegiado, condición que permitirá participar en la Asamblea Constituyente del Colegio.

b) El procedimiento de convocatoria y funcionamiento de la Asamblea Constituyente. Dicha convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

2. La Asamblea Constituyente del Colegio Profesional de Ingeniería Técnica en Informática de Navarra tendrá como deberes:

a) Aprobar los Estatutos definitivos del Colegio.

b) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio.



Gobierno  
de Navarra

3. Los Estatutos definitivos del Colegio, una vez aprobados, junto con el certificado del acta de la Asamblea Constituyente, serán remitidos al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, el cual, previa calificación de legalidad por el órgano competente, ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.



En relación con el Anteproyecto de Ley Foral de creación del Colegio Profesional de Ingeniería Técnica en Informática de Navarra, la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, emite el siguiente

## **INFORME**

### **I. COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE ANTEPROYECTO DE LEY FORAL**

El artículo 44, apartado 26, de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, señala que Navarra tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, conforme a la legislación general.

Tal y como señala la exposición de motivos del anteproyecto de Ley Foral analizado, en el ejercicio de las competencias citadas se dictó la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra, desarrollada por el Decreto Foral 375/2000, de 18 de diciembre. Esta normativa establece los requisitos y el procedimiento que debe seguirse para la creación de un Colegio Profesional.

Este anteproyecto se justifica en la solicitud para crear un Colegio Profesional de Ingeniería Técnica en Informática de Navarra realizada por la mayoría de los profesionales domiciliados en Navarra, correspondientes a la titulación oficial para cuyo ejercicio se solicita la creación del Colegio. Esta solicitud, cumplidos los requisitos que exige la normativa citada, debe atenderse, proponiendo al Gobierno de Navarra la remisión de un anteproyecto de Ley Foral al Parlamento de Navarra para su aprobación.

### **II. CONTENIDO**

El anteproyecto de Ley Foral consta de cinco artículos, una disposición transitoria y una disposición final, todo ello precedido de la correspondiente exposición de motivos.

En cuanto al contenido concreto de los artículos que componen el presente anteproyecto, dada la finalidad perseguida por la norma propuesta, el artículo 1 se refiere a la creación y la naturaleza del Colegio Profesional, los artículos 2 y 3, al ámbito territorial y personal, respectivamente, el artículo 4, al ejercicio profesional y la colegiación y, por último, el artículo 5 se refiere a la normativa reguladora del Colegio Profesional.

En cuanto a la disposición transitoria única, regula el funcionamiento del Colegio Profesional que se crea con el anteproyecto de Ley Foral, en tanto no se aprueben sus Estatutos y se constituyan sus órganos de gobierno y, por otro, la obligación de remitir al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior los Estatutos definitivos para la calificación de legalidad y su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. Por último, la disposición final única establece la entrada en vigor de la Ley Foral el día siguiente al de su publicación.

### III. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO

El artículo 8 de la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra, y los artículos 6 al 9 del Decreto Foral 375/2000, de 18 de diciembre, regulan el procedimiento de creación de un nuevo Colegio Profesional.

De acuerdo con estas previsiones, constan en el expediente la petición motivada de la mayoría de los profesionales domiciliados en Navarra, el cumplimiento del trámite de información pública mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, el informe favorable de la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, y el texto articulado del Anteproyecto de Ley Foral

Finalmente, se incorpora al expediente este informe de la Secretaría General Técnica, con carácter previo a su elevación al Gobierno de Navarra y sin perjuicio de su examen previo por la Comisión de Coordinación conforme a lo establecido en la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y

el Decreto Foral 110/2005, de 5 de septiembre, por el que se regula la Comisión de Coordinación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Por último, cabe señalar que no es preceptiva la intervención del Consejo de Navarra para dictaminar los anteproyectos de Ley Foral, sin perjuicio de que el Gobierno de Navarra pueda optar por someterlo al mismo de forma facultativa.

#### IV. CONCLUSIONES

Por todo ello, se concluye que el procedimiento seguido ha sido el correcto y que el Anteproyecto de Ley Foral de creación del Colegio Profesional de Ingeniería Técnica en Informática de Navarra, se adecua al ordenamiento jurídico.

Pamplona, 18 de febrero de 2015

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO



Gobierno de Navarra  
Departamento de Presidencia,  
Justicia e Interior

---

Alfredo Prado Santamaría Secretaría General Técnica

**SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR.**



## **INFORME JURÍDICO RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIERÍA TÉCNICA EN INFORMÁTICA DE NAVARRA.**

El artículo 44.26 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece que la Comunidad Foral tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, conforme a la legislación general.

En virtud de lo establecido en dicho precepto, y a la vista de las competencias asumidas por la Comunidad Foral de Navarra, se dictó la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra, cuyo desarrollo reglamentario tuvo lugar mediante Decreto Foral 375/2000, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Navarra.

Al amparo de esta normativa, se ha presentado solicitud de creación del Colegio Profesional de Ingeniería Técnica en Informática de Navarra, petición que ha sido suscrita por la mayoría de los profesionales domiciliados en el territorio de la Comunidad Foral correspondientes a la titulación oficial para agrupar a cuyos profesionales se solicita la creación del Colegio.

La profesión de “ingeniero técnico en informática” fue reconocida como disciplina académica en los Reales Decretos 1460/1990 y 1461/1990, de 26 de octubre, por el que se establecen los títulos universitarios oficiales de Ingeniero Técnico en Informática y las directrices generales propias de los planes de estudios, mientras que en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, se establecieron las directrices generales comunes de los títulos universitarios oficiales. Por otra parte, los ingenieros técnicos se disciplinan en cuanto a sus atribuciones profesionales por la Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos. Además, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, regula este aspecto tras la progresiva armonización de los sistemas universitarios exigida por el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado en 1999 con la Declaración de Bolonia.

Examinada la documentación que consta en el expediente, se comprueba que se ha cumplido con las exigencias establecidas en la normativa citada, ya que la solicitud ha sido presentada por la mayoría de profesionales domiciliados en Navarra en las condiciones y con las exigencias establecidas en el artículo 8 de la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra, y en el artículo 6º de su Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, se ha efectuado el trámite de información pública, tal y como exige el artículo 7º del citado Reglamento y, además, se ha remitido el expediente a la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, que ha emitido el correspondiente informe, como unidad competente en relación con la materia, con lo que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Reglamento antes mencionado. En dicho trámite de información pública se han recibido dos alegaciones que han sido estimadas e incorporadas al anteproyecto y el informe emitido por la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones muestra su conformidad con la creación del nuevo colegio profesional.

En consecuencia, el procedimiento para la creación del Colegio Profesional de Ingeniería Técnica en Informática de Navarra se ajusta a la normativa vigente, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 3/1998, de Colegios Profesionales de Navarra, elaborar el Anteproyecto de Ley Foral de Creación del Colegio Profesional de Ingeniería Técnica en Informática de Navarra, y elevarlo para su aprobación al Gobierno de Navarra y su posterior remisión, en su caso, al Parlamento de Navarra para su tramitación como Proyecto de Ley Foral.

Es cuanto informa, en Pamplona, a 3 de febrero de 2015

El Técnico de Administración Pública  
(Rama Jurídica)

  
Gobierno de Navarra  
Departamento de Presidencia,  
Justicia e Interior  
Servicio de Secretariado del  
Gobierno y Acción Normativa

Pedro Jesús Loitegui Irurzun

VºBº. El Director del Servicio de  
Secretariado del Gobierno  
y Acción Normativa

José Contreras López

**SR. DIRECTOR GENERAL DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA**  
**Don José Luis Ruiz Ciruelos**



## **ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIERÍA TÉCNICA EN INFORMÁTICA DE NAVARRA**

El artículo 44.26 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece que Navarra tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, conforme a la legislación general.

En virtud de lo establecido en dicho artículo, y a la vista de las competencias asumidas por la Comunidad Foral de Navarra, se dictó la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra, la cual establece en su artículo 8 que la creación de nuevos colegios profesionales requerirá la previa petición mayoritaria de los profesionales domiciliados en Navarra correspondientes a la titulación oficial para cuyo ejercicio se solicita la creación del Colegio.

Posteriormente, mediante Decreto Foral 375/2000, de 18 de diciembre, se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley Foral, que en sus artículos 6 y siguientes, establece el procedimiento a seguir para la creación de un Colegio Profesional en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

En acogimiento a la referida normativa, se ha formulado por parte de don Francisco Javier Torralba Fernández, en su propio nombre y representación de otros interesados, petición para la creación del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Navarra.

Recibida la solicitud de los profesionales promotores, se han llevado a cabo todos los trámites previstos para el procedimiento de creación de un nuevo Colegio Oficial tanto en la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, como en el Decreto Foral 375/2000, de 18 de diciembre, incluido el trámite de información pública con presentación de alegaciones, habiendo sido admitidas todas ellas como consta en el correspondiente informe, así como que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Foral 375/2000, de 18 de diciembre, se ha dado traslado del expediente a la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, que ha informado favorablemente.

En cuanto a la concurrencia de interés público, cabe señalar que la misma se ha justificado en la creciente importancia de la Informática en la Sociedad actual, por lo que los profesionales, responsables de su adecuado control y utilización, reclaman la creación de un Colegio Oficial que sirva eficazmente a los intereses generales de la Sociedad, y de los particulares destinatarios de estos servicios profesionales.

La creación del Colegio, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Foral de Colegios Profesionales, se debe realizar mediante la aprobación de una Ley Foral, lo que supone que, de acuerdo con el artículo 52.4 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, corresponde al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior elevar el anteproyecto al Gobierno de Navarra para que, en su caso, éste lo apruebe como proyecto de Ley Foral o decida la realización de nuevos trámites.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, así como el informe del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, esta Dirección General de Presidencia y Justicia propone que se eleve al Gobierno de Navarra para su valoración y, en su caso, aprobación como proyecto de ley foral, el **Anteproyecto de Ley Foral de Creación del Colegio Profesional de Ingeniería Técnica en Informática de Navarra**, cuyo expediente se adjunta al presente informe propuesta.

En Pamplona, a seis de febrero de dos mil quince.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESIDENCIA  
Y JUSTICIA

  
José Luis Ruiz Ciruelos

 Gobierno de Navarra  
Departamento de Presidencia,  
Justicia e Interior  
Servicio de Secretariado del  
Gobierno y Acción Normativa

**SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR**